

Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo para lo pertinente. Sirvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
AGUAZUL CASANARE
Calle 9ª No. 17-49 Piso 2o
Aguazul, 06 AGO 2020
REF: 2017-00090

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARIANELA SUAREZ BRAVO
DEMANDADO: LUIS BLADIMIR SALAMANCA RODRIGUEZ

Acreditado el requisito establecido en el inciso 4º del art. 76 del CGP, acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado Guillermo Paz Rojas.

Así mismo, reconózcase personería jurídica al doctor CESAR ORLANDO TORRES TOBO como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 038 fijado hoy 10 AGO 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo para lo pertinente. Sirvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
AGUAZUL CASANARE

Calle 9ª No. 17-49 Piso 2o

Aguazul, 10 6 AGO 2020

REF: 2017-00090

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARIANELA SUAREZ BRAVO

DEMANDADO: LUIS BLADIMIR SALAMANCA RODRIGUEZ

Reunidos los requisitos del Art. 595 en armonía con lo dispuesto en el art. 599 Del C.G. del P., El despacho

DISPONE:

DECRETESE el secuestro del vehículo de placas **BYF 556**, clase: CAMPERO, marca: TOYOTA PRADO, Modelo: 2007. Color: NEGRO NACARADO, Servicio PARTICULAR, de propiedad del demandado, LUIS BLADIMIR SALAMANCA RODRIGUEZ – C.C. No. 74.752.673, para tal efecto comuníquese a la Secretaria de Transito de Yopal – Casanare, indicándole que el rodante se encuentra inmovilizado en el Parqueadero J&L de la misma ciudad, art.595 parágrafo C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 038 fijado hoy 10 AGO 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía informando que se encuentra pendiente practicar diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO LLANOCAR 2, ubicado en la ciudad de Yopal. -Sírvese proveer.
ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL
AGUAZUL CASANARE
Calle 9ª No. 17-49 Piso 2o
Aguazul, 10 de AGO 2020
REF: 2017-00301

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUBRICANTES EL SOL SAS-LUBRESOL SAS
DEMANDADA: LUIS HERNESTO DIAZ LEON

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en auto anterior de forma errada se comisionó a la Alcaldía de este municipio siendo que el establecimiento de comercio embargado se localiza en Yopal – Casanare, y estando pendiente practicar diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO LLANOCAR 2 registrado con el número de matrícula mercantil 68988, ubicado en la Carrera 14 No. 24 A - 39 Barrio El Paraíso de la ciudad de Yopal.

Se ordena COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad de Yopal - Casanare, para practicar diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO LLANOCAR 2 registrado con el número de matrícula mercantil 68988, ubicado en la Carrera 14 No. 24 A - 39 Barrio El Paraíso de la ciudad de Yopal., de conformidad con lo previsto en el Art. 38 del CG del P, el cual señala en lo pertinente: *“Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...)”*

Por Secretaría adviértase al comisionado que cuenta con las facultades establecidas en el artículo 40 del C.G.P., y que este estrado judicial designó como secuestre al auxiliar de la justicia HENRY RIAÑO CRISTANCHO, quien deberá tomar posesión del cargo el día de la diligencia ante el comisionado, bajo la salvedad, claro está, que los honorarios de éste, serán la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00), los cuales serán sufragados por la parte demandante.

Líbrese Despacho comisorio con destino a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad de Yopal - Casanare, con los insertos necesarios y copia de esta decisión. NOTIFIQUESE ésta decisión a la parte interesada en la práctica de la comisión y adviértasele que es su obligación realizar los trámites pertinentes al retiro y radicación del Despacho comisorio, con los insertos de ley, ante el despacho comisionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No 038 fijado hoy
10 de AGO 2020 a la hora de las 7:00 A.M.
ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía con solicitud de emplazamiento del demandado ALDO YESID VARGAS RODRIGUEZ. -Srvase proveer.
ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL
AGUAZUL CASANARE
Calle 9ª No. 17-49 Piso 2o
Aguazul, 06 AGO 2020
REF: 2017-00386

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADOS: ALDO YESID VARGAS RODRIGUEZ

Si bien es cierto que el apoderado judicial del BANCO BBVA envió el citatorio para notificación personal de que trata el art. 291 del CGP, a la dirección física denunciada para los efectos pertinentes en el libelo demandatorio, también lo es que la parte actora debe cumplir con la carga procesal de intentar la notificación del demandado a la dirección de correo electrónico yesidvarwww@hotmail.com, en consecuencia, niéguese por improcedente la solicitud de emplazamiento efectuada por el apoderado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE.


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 038 fijado hoy 10 AGO 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía con solicitud de decreto de medida cautelar de secuestro del bien inmueble debidamente embargado. -Sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
AGUAZUL CASANARE
Calle 9ª No. 17-49 Piso 2º
Aguazul, 06 AGO 2020
REF: 2017-00386

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADOS: ALDO YESID VARGAS RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y estando pendiente fecha para diligencia de secuestro del bien inmueble identificada con el FMI No. 470-56572 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal, ubicada en la Calle 2 A No. 3-55 Barrio El Porvenir de éste municipio.

Se ordena COMISIONAR al despacho de la Alcaldesa Municipal de Aguazul- Casanare, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P. "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía...", en armonía con lo señalado en la Sentencia STC-22050 del 19 de diciembre de 2017 bajo el radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, en la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 dictada por el Consejo Superior de la Judicatura, y, en la Sentencia de Constitucionalidad C-223 de 22 de mayo de 2019 de la Honorable Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo.

La anterior determinación se adopta, bajo el entendido que no se comisiona para la recepción o práctica de pruebas o se delega el ejercicio de función jurisdiccional que corresponde exclusivamente a los jueces de la república, sino que a la luz de lo preceptuado en los artículos 113 que establece que no existe separación absoluta de poderes públicos en Colombia y 201 de la Constitución Política acerca del deber de colaboración armónica entre los diferentes órganos del poder público para garantizar el acceso a la administración de justicia; se comisiona a la alcaldesa o a cualquiera de las autoridades de policía señaladas en el art. 198 de la Ley 1801 de 2016, **con excepción de los inspectores de policía excluidos en el parágrafo 1º del artículo 206 de dicha normatividad**, comisionando a la alcaldesa o a cualquier otra autoridad de policía con la excepción planteada, para la ejecución (función administrativa) o materialización de una decisión judicial adoptada con antelación por este estrado judicial, relacionada con una medida cautelar, dentro del principio de colaboración del Gobierno-administración pública-para con los funcionarios judiciales establecida constitucionalmente.

Por Secretaría adviértase al comisionado que cuenta con las facultades establecidas en el artículo 40 del C.G.P., y que este estrado judicial designó como secuestre al auxiliar de la justicia DATALEY SAS, quien deberá tomar posesión del cargo el día de la diligencia ante el comisionado, bajo la salvedad, claro está, que los honorarios de éste, serán la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00), los cuales serán sufragados por la parte demandante.

Líbrese Despacho comisorio a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUAZUL - CASANARE con los insertos necesarios y copia de esta decisión. NOTIFIQUESE ésta decisión a la parte interesada en la práctica de la comisión y adviértasele que es su obligación realizar los trámites pertinentes al retiro y radicación del Despacho comisorio, con los insertos de ley, ante el despacho comisionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 038 fijado hoy 10 AGO 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos con solicitud allegada por la apoderada del extremo activo de oficiar a entidades para obtener dirección de correo electrónico del demandado JOSE PARMENIO SALCEDO GONZALEZ. librar oficios para lo pertinente. Sirvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
AGUAZUL CASANARE
Calle 9ª No. 17-49 Piso 2o
Aguazul, 10 6 AGO 2020
REF: 2020-00024

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN LORENA MARTINEZ SIERRA
DEMANDADO: JOSE PARMENIO SALCEDO GONZALEZ

Atendiendo la solicitud que precede, de conformidad con lo previsto en la parte final del inciso 4° del art. 6° del decreto 806 de 2020, en armonía con lo preceptuado por el artículo 8° inciso 1° ejusdem, se insta a la apoderada de la parte ejecutante para que surta el trámite de la notificación del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2020 a la parte demandada, enviando a la dirección física copia de la providencia mencionada y del traslado de la demanda y sus anexos, para que si a bien lo tiene ejerza su derecho de contradicción y de defensa, actuación que deberá acreditar en debida forma ante este estrado judicial. Lo anterior, por cuanto en el cuaderno principal del expediente se encuentra demostrado que la entrega del citatorio para notificación personal de que trata el art. 291 del CGP fue efectiva.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, niéguese la solicitud de oficiar a las entidades NUEVA EPS, CLARO y MOVISTAR, además de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 78 del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE,


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 038 fijado hoy 10 AGO 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO